



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4506-SPA-3312

Y sus acumulados: PAOT-2022-6608-SPA-4957

PAOT-2023-91-SPA-74

PAOT-2023-2389-SPA-1685

PAOT-2023-3539-SPA-2533

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1666 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4506-SPA-3312** y sus acumulados: **PAOT-2022-6608-SPA-4957**, **PAOT-2023-91-SPA-74**, **PAOT-2023-2389-SPA-1685** y **PAOT-2023-3539-SPA-2533** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (raza tipo pitbull de color café claro y el otro es de color blanco ...) los cuales se encuentran en un taller mecánico amarrados de manera permanente con cadenas, impidiéndoles el movimiento, aunado a que no se les proporciona alimento, ni agua, por lo que representan un cuadro severo de desnutrición [en el domicilio ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); 2.- (...) El taller [ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] tiene dos perritos maltratados y en muy mal estado. Los tiene encadenados, muy desnutridos, maltratados y con miedo (...); 3.- (...) un taller mecánico [en el domicilio ubicado en calle Luis Ogazón 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) donde los responsables tienen a tres perros de raza pitbull, uno color miel con blanco y dos de color café oscuro, en muy malas condiciones. Permanecen todo el tiempo amarrados con una cadena de medio metro, no les proporcionan agua ni alimento suficiente por lo que se ven extremadamente delgados. Los patean y golpean con frecuencia y cómo el espacio está muy sucio y no los bañan ellos, se encuentran llenos de grasa y suciedad (...); 4.- (...) En el taller mecánico [ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] hay tres perros al parecer de raza pitbull en muy malas condiciones, están amarrados día y noche además que su alimentación es casi nula (...) están amarrados día y noche, hacen sus necesidades en el mismo lugar donde duermen, rara vez tienen agua (...) se pueden ver las costillas de la extrema delgadez de ellos (...) hay veces los amarran a un carro en la calle y los dejan ahí todo el día ya sea en el rayo del sol o bajo la lluvia (...); 5.- (...) En un "taller mecánico" se encuentran dos perros amarrados todo el tiempo sin poder cubrirse del sol, no están alimentados ni bañados ya que se ven los perritos sucios y muy muy flacos (...) [en el domicilio ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizarán las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2022-4506-SPA-3312

Y sus acumulados: PAOT-2022-6608-SPA-4957

PAOT-2023-91-SPA-74

PAOT-2023-2389-SPA-1685

PAOT-2023-3539-SPA-2533

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16665 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la existencia de tres ejemplares caninos, machos, adultos, tipo pitbull, de nombres "Bodoque", "Potter" y "Bolillo", de los cuales "Bodoque" presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; no obstante, estaba atado con una cadena de 1 metro de longitud, mientras que "Potter" y "Bolillo" presentaron condiciones corporales delgadas (2/5), así como, lesiones evidentes y cicatrices, aunado a lo anterior, no contaban con espacios para recostarse, asimismo, su responsable señaló que les permitía deambular libremente de manera alternada; en este sentido, se dejaron las recomendaciones relativas a mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares, además de aumentar la masa corporal de "Potter" y "Bolillo" y de brindarles la atención médica respectiva.

En seguimiento a las recomendaciones dejadas por esta entidad, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constatando que los tres ejemplares caninos referido en el párrafo anterior presentaban condiciones corporales delgadas (2/5), aunado a que se encontraron atados con cadenas; no obstante, su responsable manifestó que les brindó el tratamiento médico correspondiente, sin mostrar evidencia alguna, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en domicilio en comento, constatando que "Potter" y "Bolillo", seguían presentando condiciones corporales delgadas, aunado a que se encontraban atados con cadenas que no les permitían la movilidad, asimismo, su responsable manifestó que "Bodoque" fue reubicado a su domicilio, donde le brinda la atención médica veterinaria correspondiente; en este sentido y de manera voluntaria, la persona responsable de los caninos en comento, entregó a dichos animales al personal de esta Subprocuraduría, siendo trasladados con una persona protectora independiente quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO





Expediente: PAOT-2022-4506-SPA-3312

Y sus acumulados: PAOT-2022-6608-SPA-4957

PAOT-2023-91-SPA-74

PAOT-2023-2389-SPA-1685

PAOT-2023-3539-SPA-2533

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16665 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria, de los ejemplares caninos objeto de las presentes denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Pedro Luis Ogazón, número 153, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, machos, adultos, tipo pitbull, de nombres “Bodoque”, “Potter” y “Bolillo”, de los cuales “Bodoque” presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; no obstante, estaba atado con una cadena de 1 metro de longitud, mientras que “Potter” y “Bolillo” presentaron condiciones corporales delgadas (2/5), así como, lesiones evidentes y cicatrices; en este sentido, se dejaron las recomendaciones relativas a mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares, además de aumentar la masa corporal de “Potter” y “Bolillo” y de brindarles la atención médica respectiva.
- Esta entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constatando que los tres ejemplares caninos en comento presentaban condiciones corporales delgadas (2/5), aunado a que se encontraron atados con cadenas; no obstante, su responsable manifestó que les brindó el tratamiento médico correspondiente, sin mostrar evidencia alguna, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- En un nuevo reconocimiento de hechos en domicilio en comento, se constató que “Potter” y “Bolillo”, seguían presentando condiciones corporales delgadas, aunado a que se encontraban atados con cadenas que no les permitían la movilidad; en este sentido y de manera voluntaria, la persona responsable de los caninos en comento, entregó a dichos animales al personal de esta Subprocuraduría, siendo trasladados con una persona protectora independiente quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4506-SPA-3312

Y sus acumulados: PAOT-2022-6608-SPA-4957

PAOT-2023-91-SPA-74

PAOT-2023-2389-SPA-1685

PAOT-2023-3539-SPA-2533

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16665 -2023

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

